

ÍNDICE

Respeto a la dignidad p. 1

■ **Los derechos fundamentales de la persona** p. 2-6

Derecho al respeto a la vida privada y a la intimidad

Derecho a tratamiento del dolor

Derecho a la no discriminación y al respeto de las creencias religiosas

Derecho a la libertad de movilidad

■ **Los derechos del enfermo** p. 7

Consentimiento e información de los pacientes

■ **Los derechos al final de la vida** p. 9-11

Derecho de acceso a los cuidados paliativos

Derecho a expresar su voluntad

Derecho a estar acompañado



El médico, que está al servicio del individuo y de la salud pública, ejerce su misión respetando la vida humana de la persona y su dignidad.

Art. R4127-2 párrafo 1 del Código de la salud pública



Respeto a la dignidad

El enfermo hospitalizado es un “ciudadano de pleno derecho” y como tal conserva sus derechos individuales y colectivos. Los derechos individuales incluyen tanto los derechos fundamentales, como los derechos reconocidos al usuario del sistema de salud.

El derecho al respeto a la dignidad, está incluido en el artículo L.1110-2 del Código de salud pública.

El derecho al respeto a la dignidad aparece en varias ocasiones y cubre diferentes aspectos. Está plenamente justificado en la reafirmación de los derechos de los pacientes. Es de hecho su fundamento.

A partir de situaciones concretas, vividas por sanitarios y personas hospitalizadas, este folleto aporta respuestas prácticas a las preguntas que nos puede plantear en el momento o en el transcurso de su hospitalización.



Los derechos fundamentales de la persona

Los derechos fundamentales de la persona son la libertad y los derechos enunciados en varios textos oficiales como la Constitución de 1958 que fundó la V República, la Declaración de los derechos del Hombre y del ciudadano de 1789, el preámbulo de la Constitución de 1946, los principios fundamentales etc. Todos estos derechos han sido recordados y ratificados por la Ley del 4 de marzo de 2002 relativa a los derechos de los enfermos y a la calidad del sistema de salud.

¿Cuáles son estos derechos fundamentales?

■ Derecho al respeto a la vida privada y a la intimidad

El derecho al respeto a la vida privada es un derecho fundamental de todo paciente. Por consiguiente, se impone al conjunto de los profesionales del centro.



→ ¿Puedo pedir que no se divulgue mi presencia en el centro?

El derecho al respeto de la vida privada le permite solicitar que no se revele su presencia en el centro. Para ello, cuando llegue puede pedir en recepción una solicitud de admisión discreta. No se le dará ninguna información por teléfono o por cualquier otro medio sobre su estancia y su presencia en el establecimiento.

➔ **¿Mi familia y/o mis allegados pueden estar al corriente de mi enfermedad?**

El secreto profesional se impone con respecto a la familia y/o los allegados que no tienen por qué intervenir sin autorización en sus elecciones terapéuticas. Sólo se comunicará, con su conformidad, la información relativa a su salud especialmente en caso de diagnóstico o pronóstico grave para que su familia y/o sus allegados puedan ofrecer un apoyo directo al conocer mejor la situación.

➔ **¿Quién puede tener acceso a mi expediente médico?**

Dispone de un derecho de acceso directo a su expediente. Por el contrario, su familia, sus allegados, la persona de confianza y los profesionales de la salud que no intervienen en su atención no pueden acceder a su expediente médico.

NB:Según el procedimiento reglamentario, los derechohabientes de una persona fallecida, pueden tener acceso al expediente médico salvo si el paciente se opuso a tal comunicación.

➔ **Cuando estoy hospitalizado(a) en una habitación con dos camas, ¿cómo se protege mi intimidad cuando me asean?**

Su intimidad debe preservarse durante los aseos, consultas o visitas médicas. En las habitaciones con dos camas, la instalación del biombo permite respetar su intimidad.

➔ **¿Puedo rechazar algunas visitas cuando estoy hospitalizado(a)?**

Tiene la posibilidad de rechazar visitas. Para ello, le bastará con informar al personal sanitario, que tomará las medidas necesarias para que su decisión sea respetada.



■ Derecho a tratamiento del dolor

El centro debe dotarse de los medios necesarios para hacerse cargo del dolor de los pacientes.

→ ¿Mis dolores se tomarán en cuenta y serán tratados?

Su dolor se tendrá en cuenta en cualquier circunstancia, se valorará y será tratado por el equipo médico sanitario.

→ ¿A qué profesional puedo dirigirme para hablar de mis dolores cuando el médico no está?

Si a pesar del tratamiento prescrito por su médico los dolores persisten puede dirigirse a un(a) enfermero(a) porque la valoración de los dolores está dentro de su cometido. Él/ella informará sobre los mismos al médico de guardia para adaptar su tratamiento.

■ Derecho a la no discriminación y al respeto de las creencias religiosas

El principio de laicidad en el hospital se articula en torno al respeto a la libertad religiosa de que dispone cada paciente y al derecho a la no discriminación.

→ ¿Puedo reunirme con un ministro del culto cuando quiera?

El Centro Paul Strauss garantiza la libertad de religión. Solicitándolo puede recibir la visita del ministro del culto de su elección. Diríjase a la recepción del Centro Paul Strauss.

→ Con motivo de mis creencias religiosas, ¿tengo derecho a elegir libremente a los profesionales de salud que me atenderán?

La organización médica de nuestro centro está optimizada para permitirle gozar de la mejor atención posible. No obstante, por razones religiosas, tiene derecho a pedir que le atienda un profesional de la salud en especial. En la medida de lo posible, el equipo médico sanitario intentará conciliar sus creencias con las normas de organización del centro o con la asistencia sanitaria (ej.: turnos de guardia, or-

ganización de las consultas...) o garantizar la continuidad de los tratamientos dirigiéndole a otro centro que podrá responder favorablemente a su petición. Hable de ello con el médico que le lleva.

➔ **¿Puedo practicar mi culto libremente en mi habitación?**

Puede practicar su religión durante su estancia a condición de no generar molestias que puedan afectar al buen funcionamiento del centro y de no atentar contra la tranquilidad de las otras personas hospitalizadas y de sus allegados, especialmente si comparte su habitación con otro paciente. Diríjase al equipo sanitario de la unidad.



➔ **¿Me atenderán de la misma forma si estoy cubierto(a) por la cobertura universal de enfermedad (CMU)?**

Los médicos y personal sanitario deben dispensar sus tratamientos a todas las personas conforme a las recomendaciones científicas. De ese modo, un trabajador sanitario tiene prohibido oponerse a curar a un enfermo discriminándolo (por ejemplo por su origen, sexo, edad, costumbres, situación de familia...) o por su protección social (CMU, AME).

■ Derecho a la libertad de movilidad

« La libertad de movilidad forma parte de la libertad individual ».
Todo paciente goza de esta libertad en el centro de salud.



➔ ¿Puedo ir a casa cuando quiera incluso si los equipos médico sanitarios se oponen?

Puede abandonar el centro en cualquier momento incluso contra la opinión médica. No obstante, el médico y el equipo sanitario le informarán de las consecuencias de su salida, del buen desarrollo del tratamiento y de los riesgos que corre. Su voluntad de abandonar el centro a pesar de las contraindicaciones médicas deberá ser confirmada. Se le ofrecerá una alternativa a la hospitalización. En ese caso, se le pedirá que firme un formulario.

➔ ¿Pueden limitar mi libertad de movilidad en un centro de salud?

Por razones médicas, puede ser necesario restringir su libertad de movilidad. Esta limitación se efectuará pensando en su interés, debido a los eventuales riesgos que conlleva su estado de salud (desorientación, riesgo de caída, respeto del reposo estricto en cama, etc.). Intentamos limitar esos riesgos al máximo y para ello, el médico podrá prescribir algunas medidas que hay que tomar para garantizar su estancia (por ejemplo: instalación de barreras en la cama para limitar las caídas).

Los derechos de la persona

La ley del 4 de marzo de 2002, además de los derechos fundamentales que atañen a la persona, se ocupa de los derechos del usuario del sistema de salud. Por tanto, el enfermo tiene unos derechos específicos derivados de su situación particular, en especial durante una estancia hospitalaria.

¿Cuáles son esos derechos?

■ Consentimiento e información de los pacientes

El derecho a autorizar el tratamiento y a estar informado son los fundamentos de los derechos de la persona hospitalizada. Son las bases de la relación entre los profesionales del centro y el paciente.



➔ ¿Quién tiene que informarme de mi estado de salud?

Todos los profesionales del centro tienen el deber de responder a su solicitud de información en la medida de sus competencias.

El médico es el profesional habilitado para darle toda la información relativa a su estado de salud (diagnóstico, tratamiento...).

➔ **¿Puedo preguntar al médico del servicio fuera de sus visitas regulares a mi habitación?**

El médico tiene la obligación de darle toda la información relativa a su salud.

Por consiguiente, si quiere obtener más información o plantear otras preguntas después de que el pase por su habitación, puede solicitar una cita fuera de las visitas.



➔ **¿Tengo que realizar todos los exámenes médicos que me mandan hacer?**

Se buscará sistemáticamente su consentimiento para realizar los tratamientos una vez que se le ha dado la información. De ese modo, puede rechazar los exámenes médicos. El médico y el personal sanitario tienen que respetar su elección. No obstante, como en el caso del alta voluntaria contra la opinión médica, el médico y el equipo sanitario le informarán de las consecuencias de su oposición y de los riesgos que corre. Su rechazo deberá confirmarse. En ese caso, se le pedirá que firme un formulario de rechazo de tratamientos.

➔ **¿Puedo negarme a que mi médico me informe sobre el diagnóstico?**

Puede negarse a que su médico le informe de un diagnóstico o de un pronóstico. Su voluntad de mantenerse en la ignorancia debe ser respetada por el médico salvo si este diagnóstico implica tener que tomar precauciones.

Los derechos al final de la vida

El final de la vida plantea grandes preguntas tanto para el personal sanitario como para los enfermos y sus allegados. Los derechos del paciente al final de la vida se recogieron en la ley del 4 de marzo de 2002 y fueron desarrollados por la ley llamada «ley Léonetti»

¿Cuáles son esos derechos?

■ Derecho de acceso a los cuidados paliativos

Los cuidados paliativos, al igual que el derecho al tratamiento del dolor, son un derecho real de la persona hospitalizada. Pretenden aliviar no solo el dolor físico sino también calmar el sufrimiento psíquico, social y espiritual de los pacientes. Permiten mejorar la calidad de vida del enfermo y de su familia.

➔ ¿Puedo tener acceso a recibir atención paliativa si lo solicito?

El acceso a los cuidados paliativos es un derecho real del paciente al final de la vida. Su médico podrá ofrecerle una atención paliativa. También puede acceder a dicha atención (que puede tener lugar en su domicilio) si se lo pide.

➔ ¿Puedo negarme a recibir los cuidados paliativos?

Tiene la posibilidad de rechazar los cuidados ya sean curativos o paliativos. No se le administrará ningún tratamiento sin su consentimiento libre e informado.

■ Derecho a expresar su voluntad

La Ley Léonetti permite al paciente al final de la vida y en caso de que un día no pudiese expresarse, redactar instrucciones anticipadas relativas a las condiciones de limitación o cese del tratamiento.

Desearía dejar escritas instrucciones en cuanto a mis tratamientos para el día en que ya no pueda expresarme:

➔ ¿A quién puedo dirigirme?

El centro pone a disposición de los pacientes toda la información necesaria relativa a las instrucciones anticipadas. Puede hablar de ello con su médico y/o con el equipo sanitario.

➔ ¿Cómo puedo hacerlo?

Tiene que indicar por escrito sus deseos relativos a las condiciones de limitación o cese de sus tratamientos. Deberán acreditarse con su nombre y apellidos, fecha y firma.

➔ ¿Durante cuánto tiempo serán válidas?

Las instrucciones anticipadas son válidas durante tres años desde la fecha en que se escriban.

➔ ¿Puedo cambiar de opinión?

Tiene la posibilidad de cambiar de opinión cuando quiera. Las instrucciones anticipadas pueden revocarse y modificarse en cualquier momento.

■ Derecho a estar acompañado

Desde la ley del 4 de marzo de 2002, todo paciente al final de la vida tiene derecho a estar acompañado .

➔ ¿Pueden estar presentes mi familia y/o mis allegados cuando estoy hospitalizado(a)?

Su familia y sus allegados pueden quedarse a su lado, excepto en los momentos en que le practican los cuidados.

➔ ¿Puedo reunirme con voluntarios?

Se facilita la intervención de voluntarios en el centro. Varias asociaciones de voluntarios están presentes para acompañarle durante su enfermedad. Puede dirigirse al equipo sanitario o al Espacio de Encuentro e Información situado en el vestíbulo de recepción.



➔ ¿Podemos mi familia y/o mis allegado y yo beneficiarnos de un acompañamiento psicológico? ¿social? ¿espiritual?

El Centro Paul Strauss ofrece acompañamiento psicológico, social y espiritual para usted, su familia o sus allegados. Solicitándolo al equipo sanitario, los psicólogos, asistentes sociales y capellanes están a su disposición, para escucharle atentamente, celebrar una reunión, rezar...

*Más allá de los ejemplos citados,
todos los profesionales del centro tienen como misión
respetar su dignidad durante
sus estancias en el centro.*

En partenariat avec :



■ 3 rue de la Porte de l'Hôpital ■ 67065 STRASBOURG CEDEX ■
■ www.centre-paul-strauss.fr ■